

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, febrero tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

En consideración a que en la presente demanda ejecutiva laboral de única instancia interpuesta por MARTHA EDITH HOLGUIN VARGAS contra MOTO CENTRO CATALAN S.A.S. han transcurrido más de seis meses sin que la parte actora haya efectuado gestión alguna para su notificación a la parte ejecutada, se cumplen así los presupuestos para la aplicación de la figura del desistimiento tácito (Artículo 317 Ley 1564 de 2012) y el archivo por contumacia en la gestión de notificación (Artículo 30 C.P. del T y de la S.S.) en consecuencia se ordena **terminación del proceso**.

Ejecutoriada la presente decisión procédase con el archivo el expediente y la cancelación del registro respectivo.

Sin costas.

NOTIFIQUESE

  
LUIS DANIEL LARA VALENCIA  
JUEZ